

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE
SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS
ARMADAS – CAPREMI**

Considerando:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II,

Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 14 establece; conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 70, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 73, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 76, establece que; las inversiones se clasifican en:

1. Inversiones privativas. - Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
2. Inversiones no privativas. - Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
3. Inversiones en proyectos inmobiliarios. - Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas al Consejo de Administración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI, resuelve expedir el:

**MANUAL DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL FONDO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE
SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS
ARMADAS - CAPREMCI**

OBJETIVO:

Contar con un manual de inversiones no privativas que se enmarque dentro de la normativa vigente que rige al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI y que permita la regulación, administración y maximización de la rentabilidad de las inversiones no privativas y la mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado de dichas inversiones, bajo los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

TÍTULO I: DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

CAPITULO I: ÁMBITO

Artículo 1.- Este Manual rige para todas las inversiones en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, previo análisis de las condiciones de mercado y de liquidez, su respectiva mitigación de riesgos y al cumplimiento de prestaciones y el objeto social de CAPREMCI.

Artículo 2.- Se consideran los siguientes plazos de inversión:

- Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años, y;
- Largo plazo: Más de cinco (5) años.

Artículo 3.- Toda inversión que realice CAPREMCI deberá estar sustentada en los informes del Comité de Riesgos y del Comité de Inversiones de CAPREMCI. Estas decisiones constarán en las actas correspondientes, con los documentos de respaldo pertinentes.

Artículo 4.- CAPREMCI no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

Artículo 5.- CAPREMCI solo puede realizar inversiones no privativas en los siguientes documentos:

- Instrumentos financieros de las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria;

- Títulos de renta fija;
- Títulos de renta variable;
- Valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización;
- Fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo.

CAPITULO II: DEFINICIONES

ARTÍCULO 6.- Para efectos de la aplicación de este manual, se determinan las siguientes definiciones:

Análisis de duración de Macaulay. - es la media ponderada de los diferentes momentos en los que un título de renta fija realiza sus pagos, utilizando como ponderación el valor actual de cada uno de los flujos dividido por el precio del Título.

Análisis de rendimiento anual ponderado. - tasa media de rendimiento de una cartera ponderada por el capital invertido. Este valor monitorea el rendimiento sobre la base de flujos de efectivo, que incluyen el valor inicial y también el valor final de la cartera.

Volatilidad. - La volatilidad muestra cuál es la variación del precio de un activo con respecto a su media histórica. Por ello, se utiliza la desviación típica como indicador de volatilidad. En los fondos de inversión, se mide también la volatilidad de las rentabilidades de los fondos, lo que nos da una buena visión de la volatilidad del fondo y de su riesgo.

GAP. – Brecha de liquidez (Diferencia entre ingresos y deudas de recursos en un determinado periodo días).

Entorno macroeconómico. - Es la realidad económica que rodea a una organización y que afecta al desarrollo de la misma. Son las condiciones económicas y el sistema económico que afectan favorable y desfavorablemente la creación y desarrollo de la empresa. Por ejemplo, la inflación, la tasa de interés, el crecimiento económico, la demanda, el ingreso per cápita, la recesión, la tasa de cambio, entre otros.

Deuda. - Es dinero en efectivo, mercancía o servicios adeudados en virtud de un convenio de préstamo o por una operación de compra. La obligación que adquiere un particular o una empresa de devolver los fondos aportados por terceros se denomina deuda o endeudamiento financiero

Calificación de riesgo. - es una evaluación de los riesgos involucrados en las actividades diarias de una entidad controlada y los califica en una gama de riesgos que empiezan por riesgo bajo y terminan por riesgo alto en función del impacto encontrado a dicha empresa o institución. Los hallazgos y seguimientos de estos riesgos dentro de la empresa o institución le permiten buscar medidas de control que ayuden a disminuir o mitigar el impacto del riesgo y, en algunos casos, a cubrir el riesgo por completo.

Tasa de interés. - Es un porcentaje que se traduce en un monto de dinero, mediante el cual se paga por el uso del dinero.

Riesgo de liquidez. - Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de CAPREMCI para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones, y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables.

Riesgo de mercado. - Es la contingencia de que CAPREMCI incurra en pérdidas debido a variaciones en el precio de mercado de un activo financiero, como resultado de las posiciones que mantenga dentro y fuera de balance.

Riesgo crítico. - probabilidad de pérdida alta, que puede afectar gravemente a la continuidad del negocio e incluso llevar a la liquidación de la entidad que, por lo tanto, requiere acciones inmediata por la Asamblea de Representantes y/o partícipes.

Riesgo alto. - Probabilidad de pérdida alta, que puede afectar al funcionamiento normal de ciertos procesos de la entidad y requiere la atención del Consejo de Administración y la Gerencia.

Riesgo medio. - Probabilidad de pérdida moderada, que afecta a ciertos procesos de la entidad, y que requiere la atención de la gerencia y mandos medios.

Riesgo bajo. - Probabilidad de pérdida baja, que no afecta significativamente a la entidad, y que se mitiga con controles periódicos y rutinarios.

Calificaciones de riesgo. – Se definen a las calificaciones de riesgo como la valoración cualitativa para ejecutar inversiones no privativas y se categorizan de la siguiente manera:

- AA** La institución es muy sólida financieramente, tiene buenos antecedentes de desempeño y no parece tener aspectos débiles que se destaquen. Su perfil general de riesgo, aunque bajo, no es tan favorable como el de las instituciones que se encuentran en la categoría más alta de calificación;
- A** La institución es fuerte, tiene un sólido récord financiero y es bien recibida en sus mercados naturales de dinero. Es posible que existan algunos aspectos débiles, pero es de esperarse que cualquier desviación con respecto a los niveles históricos de desempeño de la entidad sea limitada y que se superará rápidamente. La probabilidad de que se presenten problemas significativos es muy baja, aunque de todos modos ligeramente más alta que en el caso de las instituciones con mayor calificación;
- BBB** Se considera que claramente esta institución tiene buen crédito. Aunque son evidentes algunos obstáculos menores, éstos no son serios y/o son perfectamente manejables a corto plazo;
- B** Aunque esta escala todavía se considera como crédito aceptable, la institución tiene algunas deficiencias significativas. Su capacidad para manejar un mayor deterioro está por debajo de las instituciones con mejor calificación;
- C** Las cifras financieras de la institución sugieren obvias deficiencias, muy probablemente relacionadas con la calidad de los activos y/o de una mala estructuración del balance. Hacia el futuro existe un considerable nivel de incertidumbre. Es dudosa su capacidad para soportar problemas inesperados adicionales;
- D** La institución tiene considerables deficiencias que probablemente incluyen dificultades de fondeo o de liquidez. Existe un alto nivel de incertidumbre sobre si esta institución podrá afrontar problemas adicionales;

- E** La institución afronta problemas muy serios y por lo tanto existe duda sobre si podrá continuar siendo viable sin alguna forma de ayuda externa, o de otra naturaleza.
- +/-** A éstas categorías se pueden asignar los signos (+) o (-) para indicar un leve mayor o menor posicionamiento relativa dentro de la respectiva categoría.

CAPITULO III: DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 7.- CAPREMCI conformará el Comité de Inversiones al amparo de las disposiciones que para este caso disponga la Superintendencia de Bancos.

Artículo 8.- El Comité de Inversiones de CAPREMCI es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. Deberá estar integrado al menos con un vocal del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y el/la responsable del área de inversiones, este último deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 9.- Para determinar el monto y los plazos de las inversiones no privativas de CAPREMCI, se deberá realizar lo siguiente:

1. El/la responsable de inversiones informará el primer día de cada mes a la Gerencia General de CAPREMCI la disponibilidad de recursos de CAPREMCI en la cuenta 11 (FONDOS DISPONIBLES).
2. Gerencia General remitirá al siguiente día a (el/la) responsable de riesgos de CAPREMCI para que este a su vez elabore un Informe que mencione el rendimiento anual ponderado de la cuenta 11 y los cupos de disponibilidad para realizar inversiones no privativas.
3. El/la responsable de riesgos remitirá dos (2) días después de recibir el correo de Gerencia a la Gerencia General el informe mencionado en el numeral 2 de este artículo.
4. Gerencia General remite a (el/la) responsable de inversiones el informe elaborado por el/la responsable de riesgos en el numeral 2 de este artículo.
5. El/la responsable de inversiones con base en la disponibilidad de cupos de inversión solicitará a las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria y del mercado de

- valores cotizaciones para cubrir las necesidades de inversiones no privativas durante un lapso de dos (2) días.
6. El/la responsable de inversiones remitirá a (el/la) responsable de riesgos las cotizaciones recibidas por parte de entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria y del mercado de valores, cotizaciones para cubrir las necesidades de inversiones no privativas, después de dos (2) días de recibidas las cotizaciones para que se elabore el respectivo informe de riesgos.
 7. El/la responsable de riesgos realizará un informe de riesgo de mercado y liquidez por cada una de las cotizaciones remitidas por el/la responsable de inversiones, luego de dos (2) días de haber recibido el cuadro detalle con las cotizaciones.
 8. El/la responsable de riesgos remitirá a Gerencia General un informe consolidado para que sea puesto en conocimiento del próximo Comité de Riesgos.
 9. El Comité de Riesgos conocerá y decidirá sobre el Informe de Riesgos y resolverá lo pertinente cuya decisión será expresada mediante Resolución.
 10. El/la responsable de riesgos remitirá a (el/la) responsable de inversiones la resolución para que se elaboré en máximo 2 días un Informe Técnico que contenga un análisis de la duración y el rendimiento ponderado de las cotizaciones.
 11. El/la responsable de inversiones remitirá a Gerencia General el informe para que sea puesto en conocimiento del próximo Comité de Inversiones.
 12. El Comité de Inversiones conocerá y decidirá sobre el Informe de Inversiones y el Informe de Riesgos y resolverá lo pertinente cuya decisión será expresada mediante resolución inmediata para proceder con el trámite de inversión.
 13. El/la responsable de inversiones ejecutará las decisiones de inversiones únicamente cuando se cuente con la resolución respectiva por parte del Comité de Inversiones hasta tres (3) días laborables posteriores.

Artículo 10.- Las metodologías que utilizará el/la responsable de inversiones serán:

- Análisis de duración de Macaulay. –

La duración es la media ponderada de los diferentes momentos en

los que un título de renta fija realiza sus pagos, utilizando como ponderación el valor actual de cada uno de los flujos dividido por el precio del Título.

Ejemplo:

Para realizar el cálculo de duración se requiere los siguientes datos:

Fecha de inicio	21/10/2022
Días de título	180
Fecha de vencimiento	19/4/2023
Rendimiento	8%
Cupón	0%
Frecuencia de pago (anual = 1)	1

Una vez que se cuente con esta información se utiliza la función DURACIÓN en Excel expresada de la siguiente manera, con los siguientes parámetros:

DURACIÓN (liquidación; vencimiento; cupón; rdto, frecuencia; (base))

Liquidación. - Obligatorio. La fecha de liquidación del valor bursátil. La fecha de liquidación del valor bursátil es la fecha posterior a la fecha de emisión en la que el comprador adquiere el valor bursátil.

Vencimiento. - Obligatorio. La fecha de vencimiento del valor bursátil. La fecha de vencimiento es aquella en la que expira el valor bursátil.

Cupón. - Obligatorio. La tasa de interés nominal anual (interés en los cupones) de un valor bursátil.

Rendimiento. - Obligatorio. Es el rendimiento anual de un valor bursátil.

Frecuencia. - Obligatorio. El número de pagos de cupón al año. Para pagos anuales, frecuencia = 1; para pagos semestrales,

frecuencia = 2; para pagos trimestrales, frecuencia = 4.

Base. - Opcional. Determina en qué tipo de base deben contarse los días.

El resultado será la duración expresada numéricamente:

Duración	0,49
----------	------

- Análisis de rendimiento anual ponderado. –

Es la tasa media de rendimiento de una cartera ponderada por el capital invertido. Este valor monitorea el rendimiento sobre la base de flujos de efectivo, que incluyen el valor inicial y también el valor final de la cartera.

El rendimiento ponderado se obtiene por la ponderación de los rendimientos en función del monto a invertir.

Ejemplo:

Para realizar el cálculo del rendimiento ponderado se realiza lo siguiente:

Se toman las opciones de inversión con la siguiente información:

Opciones	Rendimiento	Monto
A	8%	10.000
B	7%	20.000

Se realiza el cálculo del rendimiento ponderado con la formula SUMAPRODUCTO:

SUMAPRODUCTO (matriz1; matriz 2; matriz n)

Matriz 1....- Es el primer argumento de matriz cuyos componentes desea multiplicar y después sumar.

El cálculo arrojará el promedio ponderado expresado en una tasa de rendimiento:

Rendimiento ponderado	7,33%
-----------------------	-------

Artículo 11.- De cada reunión del Comité de Inversiones se levantarán actas en donde se indicarán los montos, tasas y plazos para realizar las inversiones no privativas, precautelando siempre el normal funcionamiento del Fondo, el pago de obligaciones, liquidaciones y colocación de préstamos.

CAPITULO III: DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Artículo 12.- CAPREMCI solo podrá realizar inversiones no privativas en las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores.

Artículo 13.- Los límites para realizar inversiones no privativas se determinan por tipo de sector y de acuerdo con lo siguiente:

1. En el sector financiero privado y de la economía popular y solidaria se podrá invertir hasta el 80% del activo por invertir;
2. En el mercado de valores se podrá invertir hasta el 20% del activo por invertir.

Artículo 14.- El monto a ser invertido por CAPREMCI y los límites en cada instrumento se calculará como porcentaje del valor del “Activo para inversión del Fondo”, calculado de la siguiente forma:

$$AIF = At - Af - CxC - Df$$

AIF = Activo para inversión del Fondo

At = Activo Total

Af = Activo Fijo

CxC = Cuentas por Cobrar

Df = Derechos fiduciarios/Proyectos Inmobiliarios

Artículo 15.- Restricciones de inversiones no privativas:

1. Las inversiones no privativas se realizarán en entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria que cuenten con una calificación de riesgo de al menos A, dicha calificación será

tomada de la información publicada por la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

2. Las inversiones no privativas se realizarán en emisores de mercado de valores que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA+, dicha calificación será tomada de la información publicada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
3. CAPREMCI no podrá concentrar inversiones no privativas por más de USD 3.000.000 en una sola entidad del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria.
4. CAPREMCI no podrá concentrar inversiones no privativas en más del 5% del activo por invertir, en una sola entidad, con emisores de mercado de valores.
5. CAPREMCI podrá realizar inversiones no privativas en el mercado de valores en instrumentos financieros con score mínimo B de QUITAR SUBRAYADO acuerdo con la metodología de Riesgos y de acuerdo con el siguiente cuadro resumen de calificación:

Matriz de medición de riesgos					
Riesgo	Componente	Nivel de exposición		Calificación cuantitativa	SCORE
<u>Liquidez</u>	Volatilidad	Muy alta	Nota	Calificación	SCORE
	GAP	Muy alta	Nota		
<u>Mercado</u>	Entorno Marco económico	Muy alta	Nota	Calificación	
	Deuda	Muy alta	Nota		
	Calificación de riesgo	Muy alta	Nota		
	Tasa de interés	Muy alta	Nota		

6. CAPREMCI no podrá realizar inversiones no privativas con subsidiarias o empresas relacionadas o vinculadas de manera patrimonial o accionaria de las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria y emisores de mercado de valores.

7. CAPREMI no invertirá en títulos genéricos del Mercado de Valores debido a que no se cuenta con calificación de riesgo.

8. CAPREMI priorizará el pago de prestaciones y el cumplimiento de su objeto social frente a una inversión no privativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de este manual se derogan los manuales e instructivos sobre inversiones no privativas aprobados con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente manual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

Dado en sesión del Consejo de Administración, en Quito D.M., a los 15 días del mes de abril de 2024.

CPA. María Isabel Ayala Vite

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE
SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS –
CAPREMI**

Ing. Sylvia Eugenia Balarezo Revelo

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE
SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS –
CAPREMI**